



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

spc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2022230790100215E

Mediante radicado No. 20224600173612 del 09 de diciembre de 2022, el señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.752.806-0, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SHAMBALA**", a favor del predio denominado "**LOTE DE TERRENO #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1014090, que cuenta con una extensión superficial de **0,6000 ha**, ubicado en el municipio Dagua, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedidos el 29 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 24 de abril de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 034 del 08 de febrero de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SHAMBALA**", a favor del predio denominado "**LOTE DE TERRENO #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1014090, ubicado en el municipio Dagua, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor el señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.752.806-0.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 8 de febrero de 2023, al señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.752.806-0, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones andres.insuasty13@gmail.com

Que dentro del **Auto de Inicio No.034 del 08 de febrero de 2023**, se requirió al señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.752.806-0, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 215-22 "SHAMBALA" a favor del predio denominado "Lote de Terreno #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-1014090.*
- *Escritura Pública No.0276 del 2018-02-15 de la Notaría Décima de Cali.*

Que, mediante radicado 20234600014492 del 22 de febrero de 2023, el señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038 allegó la documentación requerida en el Auto de Inicio No. 034 del 08 de febrero de 2023, el cual fue verificado y avalado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- mediante formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el 26 de mayo

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"**

de 2023 y desfijado el 08 de junio de 2023 remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600074762 del 09 de junio de 2023, y en la Alcaldía Municipal de Dagua, fijado el 26 de diciembre de 2024 y desfijado el 13 de enero de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700020832 del 20 de febrero de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, remitido mediante radicado No. 20234600132112 del 26 de octubre de 2023, complementado con información contenida en el expediente No. 2022230790100215E y fuentes relacionadas, elaboró concepto técnico No. **20242300805331** del 15 de abril de 2024, a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1014090, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca. En el mencionado concepto técnico se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio "Lote de Terreno #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1014090, se encuentra ubicado en la vereda el Diamante, corregimiento de San Benito, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca. Al respecto, es importante mencionar que la información cartográfica remitida corresponde a un levantamiento topográfico, el cual fue remitido en el marco de la revisión del informe técnico emitido por la CVC.

1.2 Área

De acuerdo con la escritura 0276 del 15 de febrero de 2018, de la Notaría décima del círculo de Santiago de Cali el predio denominado "LOTE DE TERRENO # VEREDA EL DIAMANTE, CORREGIMIENTO DE SAN BENITO, MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el FMI No 370-1014090, cuenta con un área de 0.6000 ha, ahora bien, una

8/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

vez verificado el Shp allegado por la CVC del área objeto de registro, se evidencia que al calcular este en el sistema de coordenadas CTM-12 contiene un área total de 0,6015, por lo cual desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, se hace la corrección con el fin de ajustar el área y que este no supere al área relacionada en el certificado de tradición y libertad (0.6000 ha). Una vez realizado el ajuste, este queda con un área total de 0,5997 ha a registrar.

1.3 Linderos

De acuerdo con el Certificado de tradición y libertad No. Matrícula: 370-1014090 del predio "LOTE DE TERRENO # VEREDA EL DIAMANTE, CORREGIMIENTO DE SAN BENITO, MUNICIPIO DE DAGUA" RNSC "Shambala" los linderos son los siguientes: "OCCIDENTE: CON EL BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA; NORTE: CON EL PREDIO DEL SEÑOR FREDDY FERREIRA; ORIENTE: CON VÍA DE ACCESO; SUR: CON PREDIO DE LOS SEÑORES EDUARDO ZULUAGA Y RUBEN DARIO VASQUEZ".

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el informe de la visita técnica realizada por la CVC al predio "Lote de terreno #", RNSC 215-22 "Shambala" y de acuerdo al estudio "Análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca" (FUNAGUA-CVC 2010), el predio denominado "Lote de terreno #" se encuentra en el Orobioma Bajo de los Andes, específicamente en el Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH). Este ecosistema se encuentra en la cuenca Dagua, entre otras, en un rango altitudinal entre los 1.000 y los 2.500 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación media entre 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

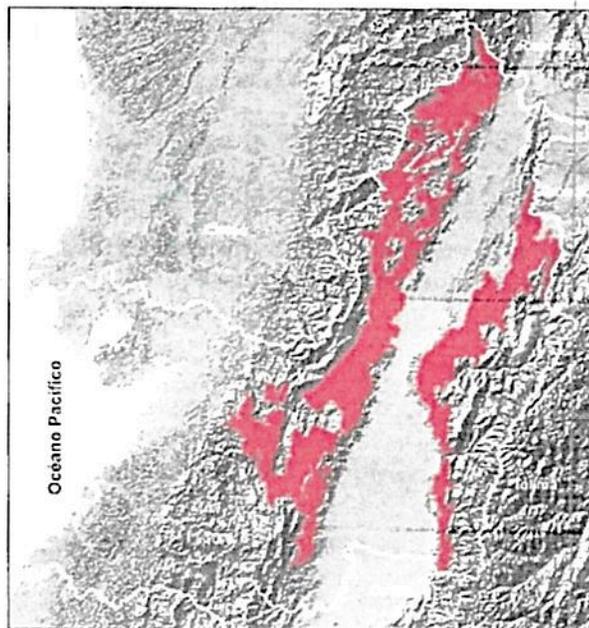


Figura 1. Ubicación del ecosistema BOMHUMH en el Valle del Cauca. Fuente: Visita técnica CVC.

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

En el desarrollo de la visita técnica realizada por la CVC al predio "Lote de terreno #", RNSC 215-22 "Shambala", se pudo observar que el predio se encuentra caracterizado en gran medida por la aparición de un bosque natural secundario caracterizado por una pendiente medianamente fuerte con la presencia de individuos de especies como Mortiño (*Miconia Sp*), Siete Cueros o Mayo (*Tibouchina lepidota*), Balso Blanco (*Ochroma pyramidale*), Chilca (*Baccharislatifolia*), Aguacatillos (*Ocotea Sp*), Mano de Oso (*Oreopanax incisus*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Guamo (*Inga microphylla*), Helecho Arboreo (*Cyathealoddigesii*) en mezcla con algunas coníferas como Cipreses (*Cupresus lucitanica*), lo que define que hace algún tiempo posiblemente esta área se encontraba como potrero de pastos y plantaciones comerciales. Esta cobertura se encuentra en buen estado de desarrollo con individuos entre los 3 a 20 metros de altura y diámetros (DAP) que oscilan entre 5 y 70 centímetros.



Figura 2. Zonas observadas en el predio Lote de Terreno #, caracterizadas por áreas planas y moderadamente pendientes. Fuente: Visita técnica CVC

h/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

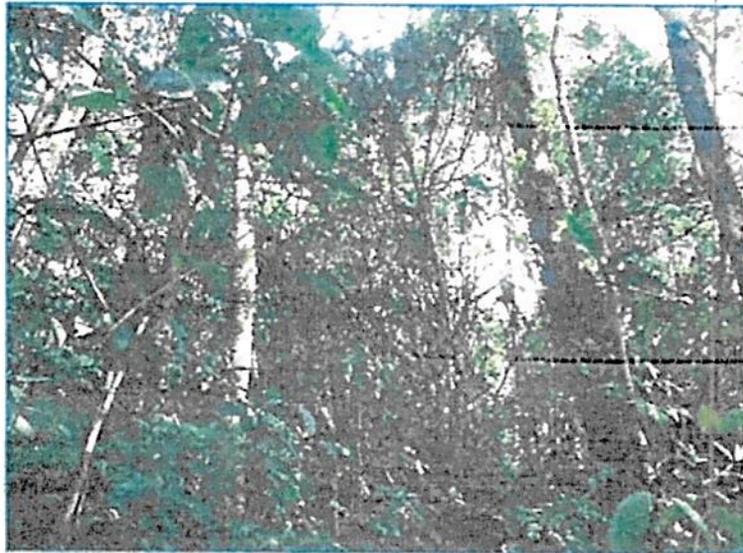


Figura 3. Área en Bosque secundario bien desarrollado en el predio Lote de terreno #. Fuente: Visita técnica CVC

Durante la visita realizada por la CVC al predio "Lote de terreno #", se pudo evidenciar una cobertura con varias especies de gramíneas y Helecho Cola de Marrano.



Figura 4. Área en Helecho Marranero y Gramíneas en el predio Lote de terreno #. Fuente: Visita técnica CVC

3.2 Fauna

De acuerdo al informe de la visita técnica realizada por la CVC al predio "Lote de terreno #", RNSC 215-22 Shambala, los registros de información biológica para las cuencas de los ríos Cali y Meléndez que corresponden a este ecosistema, registran 15 especies endémicas para el grupo de peces; para los anfibios, de las 33

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

reportadas 23 especies son endémicas, 14 han sido catalogadas como amenazadas a escala global/nacional/regional (IUCN/AH/CVC); en los reptiles, de las 53 especies reportadas 41 son endémicas, 12 están catalogadas a escala global, nacional y/o regional. Para las aves, 12 de las 319 reportadas son endémicas, 25 se encuentran amenazadas a escala global, nacional y/o regional y 42 fueron incluidas en los apéndices CITES debido a que son comúnmente extraídas de su hábitat natural para ser traficadas como mascotas. Finalmente, los mamíferos de las 25 especies reportadas 18 especies se encuentran amenazadas ya sea global, nacional o regionalmente y 9 especies están incluidas dentro de los apéndices CITES (Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo de la RFPN Cali Meléndez, Convenio 174 de 2017 CVC-UNIVALLE).

*Por otra parte, las coberturas boscosas de este ecosistema permiten la conectividad a lo largo de la cuenca, con las adyacentes, lo que es importante tanto para la dispersión de especies como para la preservación de los hábitats. Esta conectividad favorece el desplazamiento y la viabilidad de las poblaciones de especies de grandes y medianos mamíferos reportados en este ecosistema y en otros asociados a la región Alto Andina, que tienen extensos requerimientos de hábitat como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), el puma (*Puma concolor*), el tigrillo (*Leopardus pardalis*), la oncilla (*Leopardus tigrinus*), el yaguarundi (*Puma yagouaroundi*), la nutria (*Lontra longicaudis*), el perro de monte (*Potos flavus*), el guatín (*Dasyprocta punctata*), el mono aullador (*Alouatta seniculus*), los monos nocturnos (*Aotus spp.*), los armadillos (*Cabassous centralis* y *Dasybus novemcinctus*), la tayra (*Eira barbara*), la comadreja (*Mustela frenata*), el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*) y las guaguas (*Cuniculus spp.*) (Documento Técnico de Soporte del Plan de Manejo de la RFPN Cali Meléndez, Convenio 174 de 2017 CVC-UNIVALLE).*

3.2.1 Aves

*Durante el recorrido de la visita técnica de la CVC para la verificación de la información enviada por el representante legal de la Sociedad Caminos con Corazón SAS; se logró corroborar que las especies registradas corresponden al área de distribución conocidas para cada una, por tanto, este ecosistema mantiene especies características y de importancia para la conservación del predio. En total se han registrado 27 especies, agrupadas en cuatro (4) órdenes: Passeriformes, Columbiformes, Psittaciformes y Galliformes; distribuidas en 15 familias. Las especies que se avistaron durante la visita técnica de CVC son las siguientes: *Turdus ignobilis*, *Sporophila nigricollis* y *Zonotrichia capensis*.*

A continuación, se presentan fotografías de las aves aportadas en el documento de caracterización para el registro de la RNSC 215-22 "Shambala", el mismo enviado a PNNC:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"



Figura 5. Milvago chimachima

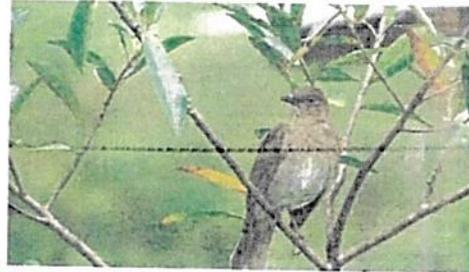


Figura 6. Turdusignobilis



Figura 7. Mimus ailvus

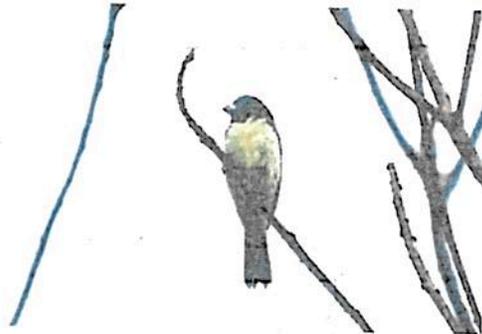


Figura 8. Sporophila nigricollis



Figura 9. Turdus fuscater.

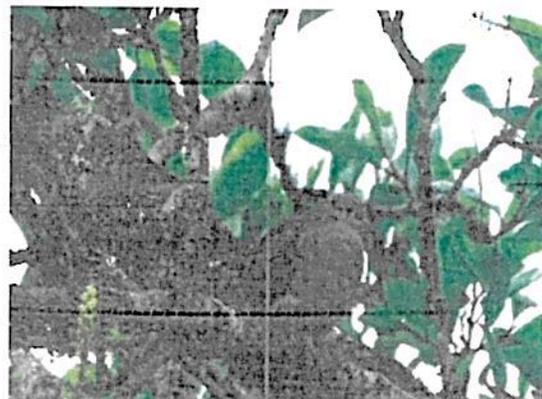


Figura10. Zenaidauriculata

90



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"



Figura 11. *Zonotrichia capensis*

Figuras de la 5 a la 11. Aves aportadas en el documento de caracterización para el registro de la RNSC 215-22 "Shambala". Fuente: Visita técnica CVC

3.2.2 Mamíferos

Debido a la proximidad del predio "Lote de terreno #", RNSC 215-22 Shambala, al Parque Natural Nacional Farallones de Cali y la RFPN Cali Meléndez, y según la visita técnica realizada por la CVC, es posible que se puedan encontrar especies de mamíferos amenazados de mediano porte, como: *Myrmecophaga tridactyla*, *Leopardus pardalis*, *Tayassu tajacu*, *Tayassu pecari*, *Cebuscapuchinus*, *Aotus lemurinus* y *Ateles fusciceps*. Las especies consideradas en el apéndice CITES son: *Mazama americana*, *Cabassous centralis*, *Bassaricyon gabbii*, *Odocoileus virginianus*, *Choloepus hoffmannii*, *Agouti paca* y *Dasyprocta punctata*. No obstante, durante la salida de verificación sólo fue posible observar una ardilla roja (*Sciurus granatensis*).

3.2.3 Reptiles

De los registros de la información suministrada por el representante legal de la Sociedad Caminos con Corazón SAS, solo se evidencia para esta zona la presencia de las (2) dos especies que se muestran en la siguiente tabla:

Orden	Familia	Género	Especie
Squamata	Schaerodactylidae	Gonatodes	<i>Gonatodes albogularis</i>
Squamata	Tendae	Ameiva	<i>Ameiva ameiva</i>

Tabla 1. Reptiles del predio Lote Terreno #. Fuente: Visita técnica CVC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada durante la visita técnica por la CVC y tras lo evidenciado en campo, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC 215-22 "Shambala":

Objetivo General de Conservación:

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC 215-22 "Shambala", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH), como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos Específicos de Conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH) presente en el predio "Lote de Terreno #".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas del bosque natural denso del ecosistema Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional - BOMHUMH, que garantizan la contemplación de la naturaleza de la parte alta de la cuenca Dagua, del municipio de Dagua.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- Muestra del ecosistema representativo de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional BOMHUMH
- Evidencia de paisaje orográfico Andino.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC 215-22 SHAMBALA

Teniendo como base la información cartográfica enviada por la CVC y, acorde con la información evidenciada en la visita técnica realizada al predio denominado "LOTE DE TERRENO #", el predio cuenta con un área de 0.6000 ha, sin embargo, una vez verificado el Shp allegado por la CVC del área objeto de registro, se evidencia que al calcular este en el sistema de coordenadas CTM-12 contiene un área total de 0,6015, por lo cual desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, se hace la corrección con el fin de ajustar el área y que este no supere al área relacionada en el certificado de tradición y libertad (0.6000 ha). Una vez realizado el ajuste, se establece la zonificación para la RNSC 215-22 de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

Zonificación	Área ha	Porcentaje (%)
Amortiguación y manejo especial	0,0363	6,053
Conservación	0,5146	85,80
Uso intensivo e infraestructura	0,0488	8,137
Total	0,5997	100%

Tabla 2. Zonificación del predio Lote Terreno #. Fuente: Cartografía ajustada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Conforme a la visita realizada por la CVC y a la información enviada por el representante legal de la Sociedad Caminos con Corazón SAS, a continuación se relaciona la descripción de la zonificación propuesta para la RNSC 215-22 "Shambala", cabe aclarar que esta corresponde al ajuste que se realizó desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

6.1 Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 0,5146 ha, es decir 85,80% de la totalidad del área objeto de registro; esta área está representada por una muestra de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional BOMHUMH.

6.2 Zona de Amortiguación Manejo y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,0363 ha, es decir 6,053% de la totalidad del área objeto de registro.

6.3 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: En esta zona se proyecta sea construida la sede de la Fundación Escuela para el desarrollo del Ser con una extensión de 0,0488 ha, es decir 8,137% de la totalidad del área objeto de registro, es relevante tener en cuenta que para la realización de infraestructura previamente debe de surtirse un proceso de Sustracción de Área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y cumplir con los respectivos permisos a que haya lugar para el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las autoridades competentes. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Sentencia de Segunda Instancia del 16 de diciembre de 2022, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (...) en la cual se ordenó en el numeral 9.1 al municipio de Dagua que:

(...) de forma inmediata, adoptará las acciones pertinentes para que las entidades competentes no conceden nuevas licencias, autorizaciones o permisos que permitan el desarrollo urbanístico o de construcción en la zona rural del municipio de Dagua que pertenece a la Reserva Forestal del Pacífico y a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Anchicayá, en el evento en que los interesados no hayan obtenido la respectiva sustracción previa por parte de la autoridad ambiental competente (...).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

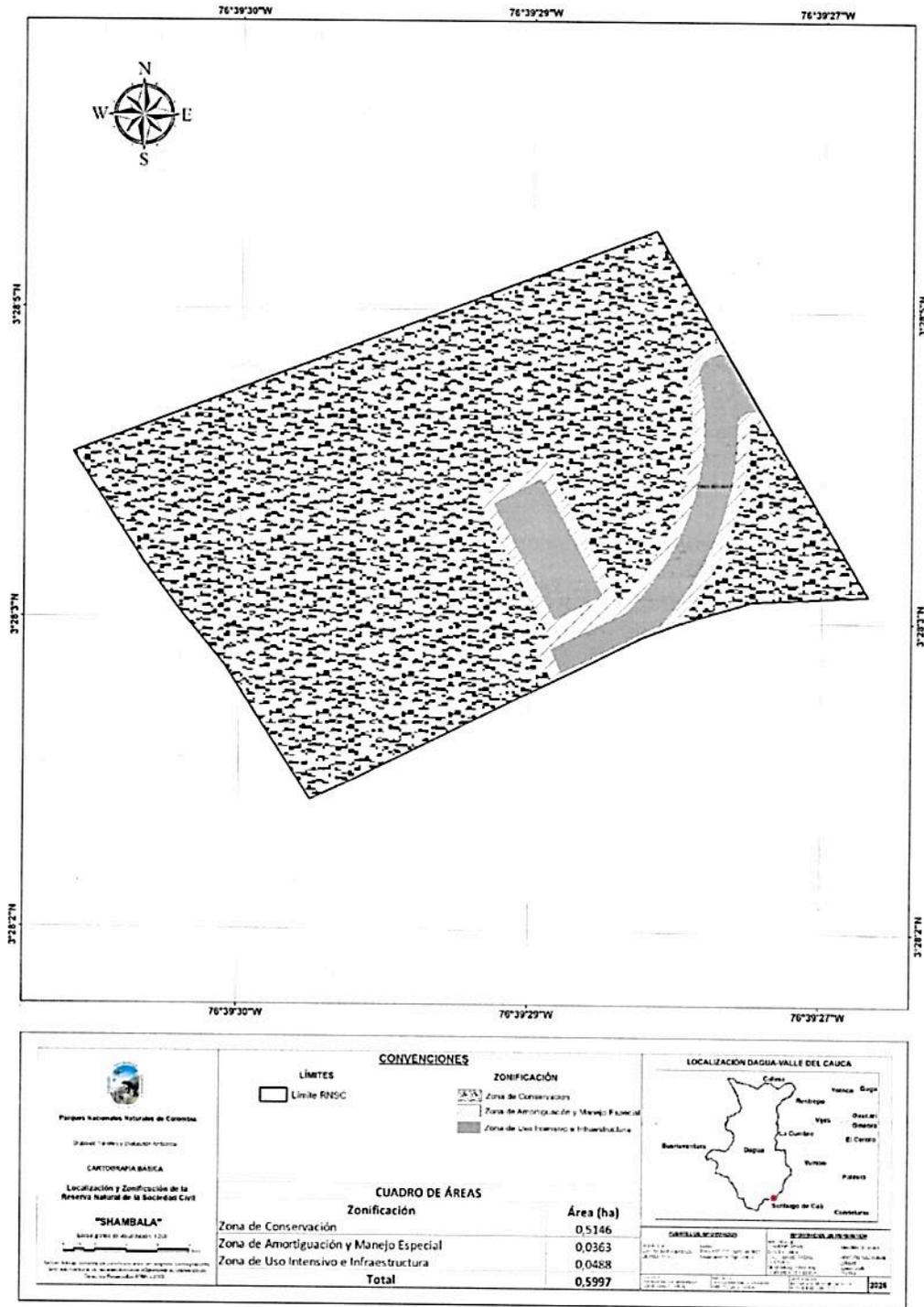


Figura 12. Zonificación RNSC 215-22 Shambala. Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SHAMBALA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y tras lo evidenciado en el marco de la visita técnica:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Educación Ambiental*
- 4. Recreación y ecoturismo*
- 5. Investigación básica y aplicada*
- 6. La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 8. Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.*
- 9. Habitación permanente.*

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la visita técnica realizada por la CVC y tras la verificación de información cartográfica y traslapes de la RNSC 215-22 "Shambala" en el marco de la revisión del informe técnico emitido por la CVC, el profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante correo electrónico de fecha del 16 de noviembre de 2023 informó que el predio "Lote de terreno #", RNSC SHAMBALA" identificado con FMI No. 370-1014090 no presenta traslapes a la fecha con Comunidades Negras y Resguardos Indígenas y áreas SINAP, sin embargo, se señala el traslape con la ANM (Agencia Nacional de Minería), en modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685), con estado: Solicitud en evaluación, Código Expediente: OG2-085512 Nombre Solicitante: NACIONAL DE MINERALES METALES SAS.

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300805331** del 15 de abril de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **0,5997 ha**, a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1014090, ubicado en el municipio Dagua, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SHAMBALA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SHAMBALA**", una extensión superficiaria total de **0,5997 ha**, a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1014090, ubicado en el municipio Dagua, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.752.806-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SHAMBALA**" se proponen:

Objetivo General: Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC 215-22 "Shambala", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH), como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH) presente en el predio "Lote de Terreno #".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 172 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"

- Mantener las coberturas del bosque natural denso del ecosistema Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional - BOMHUMH, que garantizan la contemplación de la naturaleza de la parte alta de la cuenca Dagua, del municipio de Dagua.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SHAMBALA"

Zonificación de la RNSC "SHAMBALA"

Zonificación	Área ha	Porcentaje (%)
Amortiguación y manejo especial	0,0363	6,053
Conservación	0,5146	85,80
Uso intensivo e infraestructura	0,0488	8,137
Total	0,5997	100%

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SHAMBALA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 172 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"**

los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Valle del Cauca**, a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, y a la **Alcaldía Municipal de Dagua**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.752.806-0, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SHAMBALA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

pc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 172 DE 08 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 215-22 "SHAMBALA"**

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sophia Henao Amaya
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Daniela Fernanda Amaya Torres
Administradora Ambiental GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ajustó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

